

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## **INFORME N° 0826-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

**Para** : **Ing. Michael Christian Acosta Arce**  
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

**Asunto** : Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal para las actividades de explotación de mineral, presentada por **Yesica Cecilia Cotarma Pisco**.

**Referencias** : Escrito N° 3829712 (09.09.2024)

**Fecha** : Lima, 29 de octubre de 2024

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual, Yesica Cecilia Cotarma Pisco (en adelante, la minera informal), presentó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM), para sus actividades de explotación de mineral en el derecho minero RAMSES 22 con código N° 010270520.

Al respecto, se informa lo siguiente:

### **1. ANTECEDENTE**

1.1. Mediante escrito N° 3829712 de fecha 09 de setiembre de 2024, la minera informal presentó el aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral en el derecho minero RAMSES 22 con código N° 010270520.

### **2. MARCO LEGAL**

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral. En el párrafo 3.1 del artículo 3 del mencionado decreto supremo, se crea el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, REINFO).
- 2.4. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM).
- 2.5. Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, así como el catálogo de medidas ambientales.
- 2.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.7. Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- 2.8. Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el REINFO.
- 2.9. Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el REINFO en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- 2.10. Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el REINFO.
- 2.11. Decreto Supremo N° 010-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el párrafo 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

### 3. ANÁLISIS

#### Competencias de la DGAAM

- 3.1. De acuerdo a lo establecido en el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros es la autoridad competente para recibir y resolver las solicitudes de evaluación de los IGAFOM presentados para las actividades de los mineros en proceso de formalización que se desarrollan en el ámbito de Lima Metropolitana, en tanto dicha función no sea transferida en el marco de proceso de descentralización.

#### Sobre el IGAFOM y quiénes pueden presentarlo

- 3.2. El IGAFOM<sup>1</sup> es presentado por los mineros informales inscritos en el REINFO ante la autoridad competente, constituye un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario<sup>2</sup>, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.
- 3.3. Las disposiciones del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, son de aplicación para los mineros informales con inscripción en el REINFO; por lo tanto, el IGAFOM solo pueda ser presentado por

<sup>1</sup> Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336

**Artículo 6.- Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal**  
Constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que **presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.** (el subrayado es nuestro)

<sup>2</sup> Párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM

Artículo 3.- Definiciones

(...)

3.4. Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM .- Es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336 cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral(...).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

aquella persona que cuente con inscripción en el REINFO al constituir el único registro<sup>3</sup> que identifica a los sujetos que se encuentran dentro del proceso de formalización minera integral.

- 3.4. El minero informal debe incluir en el IGAFOM los documentos que acrediten el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final<sup>4</sup> del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.
- 3.5. Para el caso materia de análisis, de la evaluación realizada se advierte que los documentos adjuntos por el minero informal relacionados al profesional encargado de la elaboración del IGAFOM no acreditan el cumplimiento de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, por lo que, con fecha 17.09.2024, se realizó la consulta en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP Virtual) y se verifica que Luis Lucho Cotarma Pisco con RUC N° 10099906494, no cuenta con registro de colegiatura en el referido colegio profesional, tal como como se puede apreciar en la siguiente captura de imagen:

Fuente: CIP Virtual - Página web del Colegio de Ingenieros del Perú (Fecha de consulta 17.09.24)

- 3.6. Por tanto, al no acreditar el minero informal el cumplimiento de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, la solicitud de evaluación del IGAFOM en sus aspectos correctivo y preventivo para el desarrollo de actividades de explotación presentado mediante el escrito de referencia, debe ser declarada improcedente.

#### 4. CONCLUSIÓN

- 4.1. Corresponde declarar improcedente la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en sus aspectos correctivo y preventivo para el desarrollo de actividades de explotación, presentada por Yesica Cecilia Cotarma Pisco, mediante el escrito de la referencia, al no acreditar el minero informal el cumplimiento de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

<sup>3</sup> Párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM:

Artículo 3.- Creación del Registro Integral de Formalización Minera (...)

3.2 La inscripción en el Registro constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral. Los mineros informales son identificados en el Registro Integral de Formalización Minera, a través de su número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

<sup>4</sup> Cuarta.- **Elaboración del Aspecto Preventivo.** El Aspecto Preventivo es elaborado, como mínimo, por un profesional en ingeniería o en ciencias ambientales con habilitación profesional vigente y con especialidad en las materias comprendidas en el instrumento de gestión ambiental. Asimismo, debe contar con experiencia profesional no menor de tres (3) años en elaboración de instrumentos de gestión ambiental, así como en aspectos sociales vinculados a dicho instrumento. El referido Aspecto es suscrito por el profesional que lo elabora y por el minero informal, quienes asumen solidariamente las responsabilidades que correspondan por la información consignada en el respectivo formato del IGAFOM.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales  
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## 5. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, los suscritos recomiendan remitir el presente informe y la resolución respectiva a Yesica Cecilia Cotarma Pisco, con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Minería, para los fines de su competencia.

Es todo cuanto se informa a usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
PADILLA VILLAR FERNANDO JORGE FIR  
40440411 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/10/2024 09:25:58-0500

**Ing. Fernando Jorge Padilla Villar**

CIP N° 180928



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA CALDERON WILSON GUSTAVO FIR  
22497262 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/10/2024 10:37:59-0500

**Abg. Wilson Gustavo Acuña Calderon**

ICAL N° 5471

Lima, 29 de octubre de 2024

Visto, el **Informe N° 0826-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** que antecede y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de Asuntos Ambientales Mineros. - **Prosiga su trámite.** -



**Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi**

Director (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros



**Abg. Maritza Mabell León Iriarte**

Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales  
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### Resolución Directoral

### Nº 290-2024-MINEM/DGAAM

Lima, 29 de octubre de 2024

Visto el **Informe N° 0826-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, así como en aplicación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y, el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **Declarar improcedente** la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM presentada por Yesica Cecilia Cotarma Pisco mediante escrito N° 3829712.

**Artículo 2°.** - **Notificar** la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la señora Yesica Cecilia Cotarma Pisco, con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Minería, para los fines de su competencia. **Notifíquese y archívese.** –



**Ing. Michael Christian Acosta Arce**  
Director General  
Asuntos Ambientales Mineros

